

OPINIÓN LEGAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete
(27) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Visto para emitir Opinión legal en la Solicitud de APROBACION DE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL REGISTRO Y APROBACION TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS SUJETOS DE REGISTRO DE LAS AREAS DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SANIDAD GETEAL Y SALUD ANIMAL DEL SENASA.

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejerceré derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

TERCERO: Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19)

CUARTO: El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmo casos de COVID-19 y se hacen necesarias medidas extraordinarias para la contención a nivel nacional de la propagación del virus y mitigar los impactos negativos de la salud de las personas y salvar vidas.

QUINTO: Que mediante Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte quedaron restringidas por un plazo de siete días a partir de la publicación del Decreto, a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93,99, y 103 de la Constitución de la Republica

SEXTO: Que la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Justicia, en fecha 23 de marzo de 2020, emitió comunicado en el que instruye que en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés de marzo al viernes veintisiete de marzo de 2020, cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo o medios electrónicos.

SEPTIMO: Que el gobierno de la República emitió Comunicado de fecha 15 de marzo de 2020, en el que exceptúa de dicha disposición a los empleados públicos y altos funcionarios necesarios para atender la emergencia, así como la Industria agroalimentaria, Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos.

OCTAVO: El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden RECOMIENDA: Que se debe APROBAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL REGISTRO Y APROBACION TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS SUJETOS DE REGISTRO DE LAS AREAS DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SANIDAD GETEAL Y SALUD ANIMAL DEL SENASA.

Remitanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita el acuerdo respectivo.

ABG. ASTRID MARIA ENCINA LÓPEZ

Jese del Departamento de Asesoria Legal de SENASA

Boulevard Miraflores. Ave. La FAO Col. Loma Linda Sur, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Apartado Postal #504 Teléfonos (504) 2232-6213, 2235-8425, 2239-7089,2239-7067, Fax (504) 2231-0786. www.senasa-sag.gob.hn



SAG- SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

ACUERDO/SENASA No.005-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejerceré derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO (2): Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19)

CONSIDERANDO (4): El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmo casos de COVID-19 y se hacen necesarias medidas extraordinarias para la contención a nivel nacional de la propagación del virus y mitigar los impactos negativos de la salud de las personas y salvar vidas.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte quedaron restringidas por un plazo de siete días a partir de la publicación del Decreto, a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93,99, y 103 de la Constitución de la Republica, medidas que han sido ratificadas mediante Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,206 en fecha 21 de marzo de 2020; PCM-026-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,212 en fecha 28 de marzo de 2020 y PCM-028-2020 de fecha 4 de abril de 2020.

CONSIDERANDO (6): Que la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Justicia, en fecha 23 de marzo de 2020, emitió comunicado en el que instruye que en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés de marzo al viernes veintisiete de marzo de 2020, cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo o medios electrónicos.

CONSIDERANDO (7): Que el gobierno de la República emitió Comunicado de fecha 15 de marzo de 2020, en el que exceptúa de dicha disposición a los empleados públicos y altos funcionarios necesarios para atender la emergencia, así como la Industria agroalimentaria, Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos, por tratarse de labores de vital importancia como ser la seguridad alimentaria del país.

CONSIDERANDO (8): Que el Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden RECOMIENDA: Que se debe APROBAR UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DEL ÁREA VEGETAL Y ANIMAL, QUE TENGAN PROCESOS DE RENOVACIÓN DE REGISTRO EN TRAMITE EN EL SENASA comprendidos del veintisiete de marzo de 2020 y hasta 15 días consecutivos transcurridos desde la suspensión de las medidas restrictivas de circulación.

oulevald Miraflores. Ave. La FAO Col. Loma Linda Sur, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Aparta Teléfonos (504) 2232-6213, 2235-8425, 2239-7089,2239-7067, Fax (504) 2231-0786.

www.senasa-sag.gob.hn

Postal #504



DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

POR TANTO:

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 80, 145. 146 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020; Decreto PCM-021-2020 de fecha quince de marzo de dos mil veinte; Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,206 en fecha 21 de marzo de 2020; PCM-026-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,212 en fecha 28 de marzo de 2020 y PCM-028-2020 de fecha 4 de abril de 2020; Articulo 11 numeral 9) del PCM-038-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL REGISTRO Y APROBACION TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS SUJETOS DE REGISTRO DE LAS AREAS DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SANIDAD VEGETAL Y SALUD ANIMAL DEL SENASA.

SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: el presente procedimiento aplica para todos aquellos procesos que fueron ingresados antes del 13 de marzo de 2020, así como para las futuras necesidades de registro e importación de productos que se requieran durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

Los tramites de registro que se podrán presentar mediante esta modalidad son los siguientes:

- 1. Productos utilizados en alimentación animal.
- 2. Medicamentos veterinarios.
- 3. Establecimientos de Productos y Medicamento Veterinarios
- 4. Inscripciones al Programa Avícola Nacional.
- 5. Plaguicidas, Coadyuvantes y sustancias afines, y los establecimientos que los comercializan.
- 6. Fertilizantes, Enmiendas y materias primas y los establecimientos que los comercializan.
- 7. Todo tipo de modificaciones a los registros antes descritos, ya otorgados.
- 8. Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal.

Los requisitos y pasos a seguir para la aprobación del permiso de importación de los productos y establecimientos precitados son los que corren agregados como anexo a la presente Resolución y forman parte integra del presente documento, y se detallan a continuación:

- ANEXO 1 PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APROBACION TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES, PROCESADORES Y/O EXPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.
- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ANEXO 2. IMPORTADORES, REGISTROS DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS AFINES. CON PROCESOS COMPROBADOS DE RENOVACIÓN DE REGISTRO EN EL SENASA.
- ANEXO 3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES E IMPORTACIONES DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL. CON PROCESOS COMPROBADOS DE RENOVACIÓN DE REGISTRO EN EL SENASA.

TERCERO: Una vez finalizada la emergencia sanitaria por el COVID-19, el SENASA continuará el proceso de renovación ordinario de cada establecimiento o producto, bajo las mismas condiciones, plazos y requerimientos que se han utilizado regularmente y que se encuentran amparadas en la normativa y legislación aplicable y vigente.

raflores. Ave. La FAO Col. Loma Linda Sur, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Apartado Postal #504 Boulevard M Teléfonos (504) 2232-6213, 2235-8425, 2239-7089, 2239-7067, Fax (504) 2231-0786.

www.senasa-sag.gob.hn

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CUARTO: La vigencia de las aprobaciones y registros temporales objeto del presente acuerdo tendrán una vigencia de 90 días calendario a partir de su emisión, una vez finalizada la emergencia sanitaria y habiéndose realizado el proceso ordinario de registro descrito en el artículo que antecede, la vigencia del registro ordinario se computará a partir de la emisión de la aprobación o registro temporal.

QUINTO: Solo en casos calificados por cada una de las Subdirecciones del SENASA, y siempre que hubiere grave riesgo de daños al interés público, se podrá autorizar la aprobación o registro temporal de establecimientos o productos nuevos, para lo cual se evaluará cada caso por separado.

Y MANDA:

UNO: Que el presente Acuerdo es de Ejecución inmediata.

COMUNIQUESE.

SOUEZ PAGO neral del SENASA Direc

ABG. ANG

eral del SE Secretaria